

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**5726 Orden de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a fundaciones y asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.**

En la sociedad actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno. La ayuda que antes podía prestarse a los enfermos por familiares, vecinos o amigos hoy se ve enormemente dificultada por los horarios laborales de una población mayoritariamente trabajadora y por las mayores distancias que origina el entramado urbano de las actuales ciudades.

El incremento de personas con enfermedades crónicas hace que la Administración sanitaria oriente el sistema sanitario hacia la búsqueda de herramientas que garanticen una gestión más efectiva y eficiente de actuaciones con personas enfermas con patologías crónicas.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda para paliar, en lo posible, los efectos que determinadas enfermedades de carácter crónico tiene sobre las personas que las padecen y sus familiares, realizando, con su trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos.

La Consejería de Salud pretende seguir fomentando y facilitando la acción solidaria de estas fundaciones y asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a la atención de enfermos crónicos y regulando los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Dada la naturaleza de las ayudas que puedan convocarse, cuya finalidad es conseguir mejorar la situación de personas que padezcan una enfermedad crónica y de los familiares que tienen que atenderlos, y teniendo en cuenta que tales ayudas financian, en ocasiones, una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno posibilitar que, con carácter excepcional, puedan convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.

Así mismo, y respecto al articulado de la Orden que ahora se modifica, se suprime la referencia a las personas afectadas por VIH/SIDA, porque se entiende que las mismas son pacientes crónicos y no se considera necesario especificar esta patología. Por el contrario, no se modifica lo relativo a Atención integral, en régimen de acogida, a personas con VIH/SIDA porque no se habla de patologías crónicas sino de tipo de subvención.

Por otro lado, en lo que se refiere a los Programas a subvencionar, que incluyan la realización de actuaciones de formación, se añade la exigencia de aportar el correspondiente proyecto de formación.

Se modifica asimismo la terminología utilizada para designar a los componentes de la Comisión de Evaluación, para adaptarla a los nuevos órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

Además, es conveniente eliminar como criterio objetivo de otorgamiento de la subvención el relativo al número de asociados que integran la fundación o asociación, ya que la valoración de un proyecto a subvencionar no se relaciona directamente con el número de asociados. El porcentaje correspondiente a este criterio se ha distribuido entre otros criterios objetivos que se tienen asimismo en cuenta para otorgar la subvención.

Por último, se añade un nuevo artículo 20 para regular las obligaciones en materia de publicidad y transparencia.

Durante el procedimiento de elaboración de la presente Orden se ha concedido trámite de audiencia a las entidades potencialmente beneficiarias de las subvenciones y, asimismo, se ha abierto un trámite de información pública dirigido al resto de interesados.

En virtud de lo expuesto, a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación de la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.**

Se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, en los siguientes términos:

**Uno.-** El artículo 4, "Importes máximos a subvencionar y plazo de ejecución de la subvención", queda redactado como sigue:

"Los importes máximos a subvencionar serán los determinados en la correspondiente convocatoria, que establecerá el importe global máximo a conceder a los interesados seleccionados en el procedimiento, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud del correspondiente ejercicio presupuestario.

Con carácter general el plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la convocatoria.

Podrán convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin".

**Dos.-** La actividad 1 del artículo 5, "Programas a subvencionar", queda redactada de la siguiente manera:

"1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas y el proyecto de formación".

**Tres.-** El artículo 7, "Procedimiento de concesión de la subvención y lugar y plazo de presentación de las solicitudes", queda redactado como sigue:

"La presente Orden regula las subvenciones destinadas al objeto definido en el artículo 1, cuyo procedimiento de concesión sea el de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la convocatoria, las solicitudes se presentarán por medios electrónicos ante el Registro electrónico único de la CARM.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Cuatro.-** El artículo 8, "Comisión de Evaluación", queda redactado del siguiente modo:

"La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

- Vicepresidencia: El titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.

- Vocales: Dos funcionarios designados por el titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria.

- Un técnico designado por el titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria, relacionado con las subvenciones objeto de convocatoria.

- Un técnico del Servicio de Control Interno, dependiente de la Secretaría General Técnica.

- Un técnico de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones dependiente de la Subdirección General de Asuntos Económicos de la Secretaría General Técnica.

- Secretario: un licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica".

**Cinco.-** El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

"1.- La Comisión de Evaluación, a la que se hace referencia en el artículo anterior, aplicará para la selección de entidades y determinación de cuantías individualizadas a subvencionar, los criterios que a continuación se especifican. Los porcentajes que se señalan en cada criterio establecerán el importe proporcional que se otorgará por la valoración de cada uno respecto del importe total a conceder en la correspondiente convocatoria. Dicho importe se repartirá

entre los distintos solicitantes conforme a la puntuación que obtenga cada uno de ellos, después de valorar el nivel de cumplimiento del proyecto presentado respecto de dicho criterio. Los criterios serán los siguientes:

a) El interés y calidad del programa presentado, (objetivos, metodología e incidencia en la mejora de la calidad de los pacientes crónicos). Este criterio se valorará en un 30% del total.

b) La adecuación de las propuestas de los proyectos a las prioridades que establezca el Servicio Murciano de Salud, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia en vigor; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas. Este criterio se valorará en un 25% del total.

c) La adecuación de la o las actividades que componen el proyecto subvencionable a los objetivos del mismo. Este criterio se valorará en un 25 % del total.

d) Población o ámbito territorial al que va dirigido el Programa. Este criterio se valorará en un 20% del total”.

**Seis.-** Se modifica el título del artículo 14, que pasa a denominarse “Pago de la subvención”, con el siguiente contenido:

“El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención podrá realizarse:

- Previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

- Por importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada.

- Mediante dos pagos anticipados, cada uno por el 50% del importe de la subvención, según lo que determine la correspondiente convocatoria. En el caso de que el pago se anticipe en dos veces, el primer pago se abonará tras la concesión de la subvención y el segundo tras la verificación de los objetivos alcanzados a la mitad del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y siempre con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de la forma de pago de entre las anteriores será establecida en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones”.

**Siete.-** Se adiciona un nuevo artículo 20, con el siguiente contenido:

“Artículo 20.- Obligaciones en materia de transparencia.

Los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia y suministro de información y publicidad activa previstas tanto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las obligaciones específicas en esta materia vendrán determinadas, en su caso, en las correspondientes convocatorias”.



**Disposición final. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de septiembre de 2018.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.